



## **ORDENANZA FISCAL N° 14, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

### **ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas tienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **ARTÍCULO 2º. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de ciertos documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunden en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal, o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.





Tampoco estarán sujetos a esta Tasa cualesquiera otros documentos y expedientes en los siguientes casos:

- a) Aquellos que se precisen para la tramitación de expedientes municipales de cualquier índole.
- b) Aquellos cuya tramitación íntegra se realice “on line” a través de la página web de este Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 3º. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **ARTÍCULO 4º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5º. Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente y su ingreso se realizará en régimen de autoliquidación, en el momento de solicitud por el interesado.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.





3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

### **ARTÍCULO 6º. Tarifa.**

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

#### Tarifa 1ª.- Documentos Administrativos.

Por expedición de fotocopias, hasta 3 inclusive	0,00 €
Por expedición de fotocopias, a partir de 4, c/u, desde la 1ª	0,10 €
Certificados o volantes de empadronamiento	2,00 €
Informes o certificados expedientes de infracción urbanística	50,50 €
Informes o certificados emitidos desde cualquier departamento municipal	24,70 €
Peritaje de bienes inmuebles para su incorporación a expedientes recaudatorios:  Aplicación de honorarios recogidos en Orden de 23/07/2012, de la Consejería de Hacienda, por la que se establecen los honorarios estandarizados de los peritos terceros designados para intervenir en las tasaciones periciales contradictorias	

#### Tarifa 2ª.- Actuaciones Catastrales

Certificaciones catastrales que incluyan hasta tres titulares	24,95 €
Certificaciones catastrales de más de tres titulares	33,00 €
Obra Nueva	25,30 €
División Horizontal	22,40 €
Segregación	22,40 €
Agrupación	22,40 €
Omisión	7,80 €
Bajas (de construcción, cargas, fincas)	7,80 €
Reforma	19,95 €
Ampliación	19,95 €
Derribo	19,70 €
Datos Físicos	20,30 €
Datos Jurídicos	8,80 €
Obra Nueva en Extrarradio o Diseminado	30,20 €





### **ARTÍCULO 7º. Bonificaciones, reducciones y exenciones de la cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa. No obstante, se aplicará una reducción del 100% en la cuota tributaria a aquellos sujetos pasivos que acrediten un grado de discapacidad superior al 33% y/o su condición se jubilado, pensionista o titular de familia numerosa.

### **ARTÍCULO 8º. Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

### **ARTÍCULO 9º. Declaración e ingreso.**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento el sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.



3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se hayan satisfecho la correspondiente cuota tributaria.
4. La documentación presentada, por la que queden acreditados cambios de orden físico o jurídico con repercusión tributaria, podrá utilizarse para alterar padrones y/o listas cobratorias, y efectuar las liquidaciones que en su caso procedan, en aquellos otros tributos que pudieran resultar afectados.

### **ARTÍCULO 10º. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 1995, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.